



**RESOLUCIÓN No. 20240030
(15-08-2024)**

**POR LA CUAL SE EXONERA DEL CUMPLIMIENTO DE UN REQUISITO A UN DOCENTE DE
CÁTEDRA**

EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO, ITM, en
ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las que le confieren el Acuerdo
04 del 15 de febrero de 2013 y

CONSIDERANDO:

Que el reglamento de personal de cátedra, Acuerdo No. 04 de 2013 del Instituto Tecnológico Metropolitano, ITM, en el artículo 2º establece que para ser docente de cátedra se deben cumplir con los siguientes requisitos: acreditar título profesional universitario, título de posgrado, estar inscrito en la base de datos de la institución y acreditar experiencia profesional o docente mínimo de un (1) año en educación superior.

Que el mismo artículo 2º del reglamento de personal de cátedra establece que: *"Por necesidades del servicio, el consejo Académico podrá previa sustentación del Consejo de Facultad, excepcionar la experiencia docente o el título de posgrado"*.

Que dando cumplimiento a lo preceptuado en el considerando anterior, previo concepto favorable y la comisión conformada por el Consejo Académico y el Comité de Extensión Académica, ha conceptuado favorablemente sobre el levantamiento de aquel para el docente que se relaciona en la parte resolutive de esta disposición y conforme al reglamento del profesor de cátedra, es competencia de esta Corporación, la exoneración del mismo.

Que la posibilidad de contratación del docente que se relaciona fue revisada y se encuentra procedente conforme el análisis jurídico que se relaciona a continuación:

Que el Acuerdo 04 de febrero 15 de 2013 – Reglamento de profesor de cátedra establece en su Artículo 5 un sistema de clasificación que permite categorizar desde el nivel de formación de tecnólogo

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 4 de 1992, los empleados públicos solo podríamos recibir una doble erogación del estado, salvo los honorarios percibidos por concepto de hora-cátedra.





Que el ARTÍCULO 2.2.2.4.5 del Decreto 1083 del 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, establece los requisitos del nivel técnico, entre otros y siguiente:

ARTÍCULO 2.2.2.4.5 Requisitos del nivel técnico. Serán requisitos para los empleos del nivel técnico, los siguientes.

Grados	Requisitos generales
14	Título de formación tecnológica o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral.

A su vez, el decreto en mención establece en su ARTÍCULO 2.2.2.5.1 establece las Equivalencias así:

2. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

(...).Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

Que una vez revisada la experiencia laboral, el título técnico del docente, la constancia de haber aprobado cuatro (4) años de educación superior y la práctica de universidad aprobada, es posible realizar la contratación del docente en la categoría 4 Pregrado, conforme la categorización realizada por el Departamento de Personal.

Que la contratación se realizara para dictar las clases de cátedra de Dirección de Extensión que estén acorde con su formación profesional y su experiencia.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Exonerar de la presentación del título de posgrado al profesional que se relaciona a continuación el cual será contratado como docentes de cátedra por Extensión Académica para los semestres académicos que la misma dirección lo requiera:

Personas





Institución
Universitaria | 80
Reacreditada en Alta Calidad | Años

Hacia una era de
Universidad y Humanidad

JOHN JAIRO ROJAS GÓMEZ C.C. 71264926

Parágrafo Primero. La contratación se realizará para dictar las clases de cátedra de Dirección de Extensión que estén acorde con su formación profesional y su experiencia

Parágrafo Segundo: a partir de la expedición del presente acto administrativo, las personas que quedaron exoneradas no requerirán que nuevamente la Facultad realice el proceso de exoneración para futuros semestres.

ARTÍCULO 2º. La remuneración de la hora cátedra de los docentes exonerados se hará conforme lo dispuesto en la resolución rectoral por medio de la cual se asignan los valores de remuneración a las categorías de profesores de pregrado y posgrado del Instituto Tecnológico Metropolitano para la vigencia en la cual se realice la respectiva contratación.

ARTÍCULO 3º. Copia de la presente resolución se envía al departamento de personal para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín el 15-08-2024.

ALEJANDRO VILLA GÓMEZ
RECTOR DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
RECTORÍA

JUAN ESTEBAN ALZATE ORTIZ
SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
SECRETARÍA GENERAL

Proyectó: MARTHA CECILIA ESPITIA ALMANZA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA GENERAL

Revisó: JUAN ESTEBAN ALZATE ORTIZ
SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
SECRETARÍA GENERAL

Revisó: LUZ MARCELA OMAÑA GÓMEZ
VICERRECTOR DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
VICERRECTORÍA GENERAL





Institución
Universitaria | 80
Reacreditada en Alta Calidad | Años

Hacia una era de
Universidad y Humanidad

Revisó: JUAN FERNANDO RENDÓN GARCÍA
PROFESOR ASISTENTE
PROGRAMA INGENIERÍA FINANCIERA

